**RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1476/2017**

**Ingresos brutos. Régimen de pago a cuenta por traslado de mercaderías**

**SUMARIO:***Se establece que, a partir del 24/4/2017, se comenzará a exigir el ingreso de un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos a abonar por aquellos contribuyentes y/o responsables respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen a la Provincia y/o egresen de ella o se trasladen dentro de ella, por cualquier medio, para su compraventa, remisiones entre fábricas o sucursales, y/o entregas en depósito o en consignación.
Asimismo, se fijan los rubros y/o mercaderías sujetos al presente régimen, el procedimiento para el cálculo de dicho pago a cuenta, y las formas y condiciones para su ingreso.*

VISTO:

Las facultades conferidas por el inciso primero del artículo 10º del Código Fiscal Ley Nº 5791/13 y modificatoria Ley N° 6002/16; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de esta Dirección mejorar el control en determinados sectores de la economía con elevada tasa de evasión tributaria y alto grado de incumplimiento de los deberes formales y sustanciales a cargo de los sujetos pasivos;

Que, una de las herramientas con la que cuenta este Organismo Fiscal para proteger al comerciante legal y propugnar la igualdad y equidad tributaria, son los Puestos de Control establecidos en las rutas de la Provincia de Jujuy;

Que, las tareas de fiscalización que se llevan a cabo en los distintos Puestos de Control permiten desarrollar acciones de verificación con efectos correctivos sobre rubros de la economía caracterizados por su marginalidad ante el Fisco Provincial;

Que, en consecuencia y a efectos de tutelar la Administración Tributaria provincial, así como crear un eficiente sistema de recaudación y control de las actividades antes mencionadas, resulta necesario establecer un mecanismo que permita asegurar la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dada la envergadura e importancia fiscal que adquieren estas actividades;

Que, como medida de política fiscal es conveniente exigir el ingreso de un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a abonar por los contribuyentes y/o responsables a los cuales el Código Fiscal les atribuya el hecho imponible y que transporten por sí o por intermedio de terceros, productos y/o mercaderías cuyo destino sea comercial y/o su posterior procesamiento;

Que, por ello, en uso de las facultades previstas por el Artículo 10º del Código Fiscal vigente Ley Nº 5791/2013 y modificatoria;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

**Régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por traslado de mercaderías**

**Institución del régimen**

**Art. 1 -** Establécese un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen y/o egresen a la Provincia de Jujuy o se trasladen dentro de ella, por cualquier medio, para su compraventa, remisiones entre fábricas o sucursales, y/o entregas en depósito o en consignación.

**Sujetos comprendidos**

**Art. 2 -** Quedan alcanzados por el presente régimen las personas humanas, jurídicas y demás entes a los cuales el Código Fiscal les atribuye el hecho imponible y que remitan o trasladen por sí o por intermedio de terceros, productos y/o mercaderías cuyo destino sea la comercialización.

Se considerará que los productos y/o mercaderías transportados son destinados a comercialización, cuando se produzcan cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Los bienes ingresados hayan sido vendidos, despachados o remitidos a cualquier título por un productor o comerciante sea persona humana o ideal con o sin personería jurídica, aun cuando sean utilizados por los destinatarios como bienes intermedios o insumos.

b) El volumen, peso o cantidad transportada hagan presumir que no se trata de remisiones afectadas al uso personal o particular de los adquirentes o destinatarios en la jurisdicción Jujuy.

c) Se trate de bienes que por su característica y naturaleza no puedan ser afectados al uso personal o particular de los adquirentes o destinatarios o bien provengan de ferias mayoristas o predios de similares características.

El pago a cuenta se abonará en todos los casos, esté inscripto o no el sujeto pasivo, salvo lo previsto en el artículo 11 de la presente.

**Operaciones comprendidas**

**Art. 3 -** Deberán abonar el pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos, los contribuyentes y/o responsables indicados en el artículo 2 que trasladen por cualquier medio de transporte y a cualquier título, productos y/o mercaderías incluidas dentro de los rubros especificados en el [Anexo I](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20170412124522265.html#ANEXO1) de la presente resolución.

**Liquidación del pago a cuenta vía web o en el puesto de control**

**Art. 4 -** El contribuyente deberá liquidar el pago a cuenta vía Web ingresando a la página de esta Dirección: www.rentasjujuy.gob.ar, utilizar el módulo “Generación de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías”, confeccionar el Formulario F-207 Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías, generar el Formulario F-155 y efectuar el pago antes del momento del ingreso de la carga a la Provincia de Jujuy y/o traspaso por el puesto de control interviniente.

Excepcionalmente, y para el supuesto de no contar con dicho pago a cuenta, podrá efectuarlo en el puesto de control, para lo cual el agente fiscal o funcionario de la Dirección deberá confeccionar el Formulario F-207 Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías y practicar la liquidación a través del sistema autorizado, utilizando las alícuotas agravadas previstas para este caso, y generar el Formulario F-155, previo control de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.

**Art. 5 -** En cualquiera de los casos, el sistema autorizado le requerirá los siguientes datos para la liquidación:

a) Identificación del responsable del pago a cuenta, el que indistintamente podrá ser el remitente, o el adquirente que traslade por sí o por intermedio de un tercero la mercadería. En cualquiera de los casos se deberá detallar:

- CUIT

- Apellido y nombre o razón social

- Registro del impuesto sobre los ingresos brutos

- Carácter que reviste en la operatoria

- Domicilio

b) Identificación del remitente y destinatario, en ambos casos se deberá detallar:

- CUIT

- Apellido y nombre o razón social

- Carácter que reviste en la operatoria

- Domicilio

c) Identificación del trasportista, se deberá detallar:

- CUIT

- Apellido y nombre o razón social

- Domicilio

- Tipo de vehículo utilizado, dominio (patente) y de corresponder dominio del acoplado o similar

d) Identificación del origen y destino de la carga trasportada, detallando:

- Provincia

- Localidad

- Código postal

e) Identificación de la carga transportada:

- Comprobante: tipo, número, fecha

- Detalle de la carga: descripción (mercadería), unidad de medida, cantidad, precio unitario, importe total.

**Acreditación del pago a cuenta**

**Art. 6 -** El pago a cuenta deberá acreditarse en el puesto de control fiscal al momento en que la carga atraviese alguno ellos; para ello, se deberá exhibir ante los funcionarios actuantes el Formulario 207 - Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías y el Formulario 155 debidamente sellado por el banco, ticket de pago o el comprobante de la transferencia electrónica u otro elemento probatorio del pago, a los efectos de su control.

**Base de cálculo del pago a cuenta por traslado de mercaderías**

**Art. 7 -** La base de cálculo del pago a cuenta se determinará en función del valor de la mercadería transportada consignado en la factura o documento equivalente, el que no podrá ser inferior al valor de referencia fijado en el Anexo II de la presente resolución.

Cuando el transportista o responsable no posea la documentación de respaldo exigida por la Dirección Provincial de Rentas o cuando en la misma no consigne el valor de las mercaderías transportadas, se aplicará el valor de referencia fijado en el Anexo II o subsidiariamente el corriente en plaza. En los casos en que no exista valor de referencia fijado por la Dirección o se desconozca el corriente en plaza, el mismo podrá ser estimado por el contribuyente o los agentes destacados en el puesto de control.

El Anexo II y sus eventuales actualizaciones se encontrarán disponibles para su consulta en la página oficial que posee la Dirección: www.rentasjujuy.gob.ar.

**Deducción de conceptos que no integran la base de cálculo**

**Art. 8 -** Del monto de la operación podrá deducirse el impuesto al valor agregado, siempre que el ingreso del pago a cuenta deba practicarse por un responsable de derecho del gravamen inscripto como tal. Tampoco integran la base de cálculo los conceptos que como ingresos no computables prevé el [artículo 265 del Código Fiscal ley 5791](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20140123033415106.docxhtml#ART_265).

**Determinación del importe del pago a cuenta a ingresar**

**Art. 9 -** La suma a ingresar será la resultante de aplicar a la base determinada en los artículos anteriores, las siguientes alícuotas, según corresponda:

a. Para pagos a cuenta liquidados vía Web y abonados previo al traspaso del puesto de control:

i. Contribuyentes locales: uno y medio por ciento (1,5%).

ii. Contribuyentes de Convenio Multilateral: uno por ciento (1%).

iii. Sujetos no inscriptos: tres por ciento (3%).

b. Para pagos a cuenta liquidados y abonados en el puesto de control:

i. Contribuyentes locales: dos y medio por ciento (2,5%).

ii. Contribuyentes de Convenio Multilateral: dos por ciento (2%).

iii. Sujetos no inscriptos: cuatro por ciento (4%).

**Ingreso del pago a cuenta. Medios habilitados**

**Art. 10 -** Una vez emitido el Formulario F-155, el ingreso del pago a cuenta deberá ser abonado a través de los medios de pago habilitados por la Dirección.

En caso de realizar la liquidación y el ingreso del pago a cuenta en los puestos de control habilitados, el operador emitirá además el recibo o ticket de pago correspondiente.

**Saldos a favor. Exclusión**

**Art. 11 -** Cuando la aplicación del presente régimen origine sucesivos saldos a favor, los contribuyentes podrán solicitar su exclusión temporal, para lo cual deberán presentar una solicitud informando monto y períodos en los cuales se han originado los saldos acreedores para el contribuyente, pudiendo la Dirección disponer su exclusión provisoria previa verificación de la situación fiscal del peticionante.

A tal efecto, los interesados deberán presentar ante la Dirección nota simple, en original y duplicado, en la que consignarán:

a. Apellido y nombres o razón social;

b. Número de CUIT;

c. Actividades que desarrolla;

d. Monto total de operaciones, con igual o distinto tratamiento impositivo, efectuadas durante los últimos 6 (seis) meses anteriores a la presentación;

e. Detalle de los pagos a cuenta realizados por igual período.

**Cómputo del pago a cuenta**

**Art. 12 -** El importe abonado tendrá el carácter de ingresado, debiendo ser computado como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del anticipo correspondiente al mes en que se haya efectuado el pago.

**Sanciones**

**Art. 13 -** En caso de incumplimiento del deber establecido en la presente resolución, el infractor será sancionado:

a) Con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del pago a cuenta omitido para la primera infracción y,

b) Para la segunda infracción y sucesivas, se considerará que la carga es transportada con documentación incompleta según exige la Dirección Provincial de Rentas, en consonancia con lo prescripto por el [artículo 5 inciso f), de la resolución general 1458/2017](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20170130131239252.docxhtml#Articulo5), encuadrándose en los supuestos de la sanción prevista por el artículo 59 primer párrafo in fine del Código Fiscal.

A tal fin los funcionarios actuantes labrarán las actuaciones correspondientes.

**Anexos**

**Art. 14 -** Apruébense los Anexos: I “Rubros de productos y/o mercaderías sujetas a pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por traslados de mercaderías“, II “Valores de referencia de las mercaderías sujetas a pago a cuenta” y el Formulario “207- Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercadería”.

**Vigencia**

**Art. 15 -** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 24 de abril de 2017.

**De forma**

**Art. 16 -** De forma.

**TEXTO S/**RG (DPR Jujuy) 1476/2017

**FUENTE:** RG (DPR Jujuy) 1476/2017

**VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Aplicación: A partir del 24/4/2017

**ANEXOS**

|  |  |
| --- | --- |
| [ANEXO I](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20170412124522265.html#ANEXO1)  | RUBROS DE PRODUCTOS Y/O MERCADERÍAS SUJETAS A PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS POR TRASLADOS DE MERCADERÍAS |
| [ANEXO II](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20170412124522265.html#ANEXO2)  | VALORES DE REFERENCIA DE LAS MERCADERÍAS SUJETAS A PAGO A CUENTA Y FORMULARIO 207 - DECLARACIÓN JURADA DE PAGO A CUENTA POR TRASLADO DE MERCADERÍA |

**ANEXO I**

**RUBROS DE PRODUCTOS Y/O MERCADERÍAS SUJETOS AL PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS POR TRASLADO DE MERCADERÍAS**

1. Ganado en pie.

2. Carne vacuna faenada y sus subproductos.

3. Carne porcina faenada y sus subproductos.

4. Pollo faenado y sus subproductos.

5. Pescados.

6. Verduras.

7. Frutas.

8. Otros productos e insumos alimenticios: harinas, huevos.

9. Todo tipo de mercadería que provenga de ferias mayoristas o predios de similares características.

**ANEXO II**

**VALORES DE REFERENCIA DE LAS MERCADERÍAS SUJETAS A PAGO A CUENTA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Productos** | **Unidad** | **Valores de referencia en pesos** |
| **Ganado vacuno en pie** |
| Novillito | Cabeza | 7.589,20 |
| Vacas y otras | Cabeza | 6.861,39 |
| **Ganado porcino en pie** |
| Capones y otros | Cabeza | 955,49 |
| **Carne vacuna** |
| Media res | Kilogramo | 52,77 |
| Cortes especiales | Kilogramo | 83,00 |
| Cortes comunes | Kilogramo | 71,00 |
| Asado | Kilogramo | 61,50 |
| Menudencias/achuras | Kilogramo | 25,83 |
| Embutidos | Kilogramo | 74,38 |
| **Carne de cerdo** |
| Media res | Kilogramo | 38,67 |
| Cortes especiales | Kilogramo | 65,00 |
| Cortes comunes | Kilogramo | 41,50 |
| Asado | Kilogramo | 65,00 |
| Menudencias/achuras | Kilogramo | 12,00 |
| Embutidos/chacinados | Kilogramo | 33,33 |
| **Carne de pollo** |
| Pollo y/o gallina | Kilogramo | 20,08 |
| **Pescado** |
| Merluza | Kilogramo | 49,59 |
| Dorado | Kilogramo | 82,64 |
| Sábado | Kilogramo | 24,79 |
| Pejerrey | Kilogramo | 53,72 |
| Surubí | Kilogramo | 99,17 |
| Varios | Kilogramo | 101,10 |
| **Verduras** |
| Tomate | Cajón | 90,91 |
| Cebolla | Bolsa | 82,64 |
| Papa | Bolsa | 99,17 |
| Zanahoria | Bolsa 8 y 10 kg | 61,98 |
| **Frutas** |
| Manzana roja | Caja | 162,53 |
| Manzana verde | Caja | 231,40 |
| Peras | Caja grande | 185,95 |
| Peras | Caja chica | 103,31 |
| Durazno | Caja | 300,00 |
| **Otros comestibles** |
| Harina | Bolsa 50 kg | 295,75 |
| Harina | Bolsa 25 kg | 147,00 |
| Harina | Bolsa 20 kg | 66,12 |
| Harina | Paquete 1 kg | 6,12 |
| Huevo grande | Cajón | 263,55 |
| Huevo mediano y blanco | Cajón | 245,29 |